



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2339.

RADICADO N° 2021-00624-00

De conformidad a las solicitudes que anteceden allegadas por el apoderado de la parte actora a través de correos electrónicos (Ver anexos 10 y 11 ), y teniendo en cuenta lo normado por el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral “SEXTO” del auto proferido el 26 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario del Despacho, se reconoció personería a un abogado diferente al profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, por lo tanto, basado en lo anterior, dicho proveído en su numeral “sexto” quedará como sigue:

“...SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Abogado GABRIEL JAIME RESTREPO SANCHEZ, portador de la T.P. 290.397 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

Lo demás del referido auto antes enunciado quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

DH